

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce de agosto de dos mil veinte.

Bajo las directrices del canon 625 numeral 1 literal a del Código General del Proceso, la regla de derecho que rige el presente asunto es la contenida en la codificación anteriormente citada, pues al día de hoy se encuentran las diligencias para disponer el decreto y práctica de pruebas.

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibidem*, en consecuencia, se fija el **18 de noviembre de 2020 a partir de las 900 a.m.**, para llevar a cabo la *audiencia inicial e Inspección Judicial* en horas de la **mañana** y la *de instrucción y juzgamiento* en horas de la **tarde**, previniéndose a las partes y a sus apoderados para que concurren a la audiencia, además de disponer del tiempo suficiente para continuarla al día siguiente, de ser necesario; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas.

La contestación ofrecida por la demandada **Nelcy Camacho Prada**¹ presentada el 7 de septiembre de 2016, es extemporánea toda vez que se notificó del auto admisorio personalmente el 18 de febrero de 2016 como se evidencia al folio 61 de las diligencias.

I. Parte Demandante

En atención al memorial obrante al folio 314, se **acepta** la **sustitución** de poder que hace la abogada **Barbara Vega Blanco** y se **reconoce** al abogado **Rafael Andrés Vega Blanco** identificado con T.P.# 206.866 del CSJ para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados al plenario, con el valor probatorio que la ley les asigne, obrantes en los folios 2 al 8 y 17 al 24.

Interrogatorio de parte.

En la audiencia que aquí se señala se dispone llevar a cabo el interrogatorio a los demandados **Nelcy Camacho Prada, Diana Catherine Carreño Camacho, Leidy Julie Carreño Camacho, David Leonardo Carreño Camacho, Oscar René Carreño Robles, Marlon Eliecer Carreño Robles, Maribel Carreño y Pablo Mauricio López Meza**, para los fines manifestados al folio 319. Con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citadas las personas a interrogar, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Declaración de parte.

En la audiencia que aquí se señala se dispone llevar a cabo el interrogatorio al demandante **Eduardo Carreño** para los fines manifestados al folio 319. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimonial.

¹ En los folios 170 al 189 obra contestación.

Verbal - Pertenencia

Radicado 680013103006 2015 – 00194 – 00

En la audiencia que aquí se señala se dispone oír en declaración a los señores ***Gustavo Quintero Marín, José Rodolfo García Arenas, Fernando Villamizar Pinto, Juan Carlos Quintero, Anyelo Caballero Quintero, Julio Alberto Morantes Patiño, Jacqueline Nuñez Gómez e Iván Alberto Carreño*** para el propósito enunciado en los folios 11 y 318. Cítese por intermedio de la parte actora y a su costa.

II. Parte Demandada

Leidy Julie Carreño Camacho, Diana Katherine Carreño Camacho, David Leonardo Carreño Camacho y Daniel Ricardo Carreño Camacho²

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados por la parte demandante al plenario y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte.

En la audiencia que aquí se señala se dispone llevar a cabo el interrogatorio al demandante ***Eduardo Carreño***, a quien para los fines manifestados al folio 152 se le requiere la ***exhibición de los libros de actas de la Sociedad El Troke Limitada*** y su ***Registro Civil de Nacimiento***, conforme a las disposiciones del artículo 186 del CGP. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Oficios y Certificaciones

Ofíciase al ***Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga*** para que con vista en el proceso radicado 2001 – 280 y a costa de la parte demandada expida la certificación relacionada al folio 153 de las diligencias.

Andrés Fernando Carreño Estupiñan³

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados por las partes al plenario y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte.

En la audiencia que aquí se señala se dispone llevar a cabo el interrogatorio al demandante ***Eduardo Carreño*** para los fines señalados al folio 244. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Pablo Mauricio López Mesa como Liquidador Judicial de Eliecer Carreño⁴

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados al plenario y con el valor probatorio que la ley les asigne, obrantes en los folios 254 al 267.

² En los folios 143-A al 158C1 obra contestación.

³ En los folios 244 y 245 obra contestación.

⁴ En los folios 249 al 253 obra contestación.

Herederos determinados Oscar René Carreño Robles, Marlon Eliecer Carreño Robles y Maribel Carreño, Herederos Indeterminados de Eliecer Carreño y Personas Indeterminadas⁵

Solicitud de oficios.

La solicitada en el numeral 1 del folio 312, relacionada con el *Registro de Defunción* del señor *Eliecer Carreño*, ya reposa al folio 164 de las diligencias, se dispone tenerla entonces como prueba documental.

Ofíciase a las entidades relacionadas en los numerales 2 al 6 del folio 312, acosta de quien pidió la prueba.

Pruebas Conjuntas:

Demandante: Eduardo Carreño

Demandados: Leidy Julie Carreño Camacho, Diana Katherine Carreño Camacho, David Leonardo Carreño Camacho y Daniel Ricardo Carreño Camacho

Inspección Judicial.

En curso de la audiencia que fue convocada se practicará la Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de la presente acción con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y demás aspectos que interesen a estas diligencias.

III. Pruebas de oficio

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados al plenario y con el valor probatorio que la ley les asigne, obrantes en los folios 135, 136, 137, 160, 161, 162, 163 y 240 de las diligencias, relacionados con los Registros Civiles de los herederos determinados de *Eliecer Carreño*.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7e579719461a722ba2273afa0c3cac98e8691cfcb84ebcf3523c31adf87fda3

Documento generado en 12/08/2020 09:38:38 a.m.

⁵ En auto del 16 de septiembre de 2019 se designó la curadora para representar los intereses de estos demandados, en los folios 310 al 313 obra contestación de la Curadora. De igual manera al folio 49 obra contestación de la anterior curadora de las *personas indeterminadas*.